



CUT: 76996-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1901-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 03 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 76996-2024, que contiene el Escrito LEG-401-2024 de fecha de registro 27 de noviembre de 2024, organizado por Augusto Iván Navarro Coquis identificado con DNI N° 43949076, en su condición de Representante Legal de COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A. con RUC N° 20330262428, sobre Rectificación de Error Material contenido en la Resolución Directoral N° 1767-2024-ANA-AAA.M, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, conforme lo establece el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1767-2024-ANA-AAA.M de fecha 08 de noviembre de 2024, notificada en fecha 18 de noviembre de 2024 (*según Acta de Notificación N° 2518-24-ANA-AAA.M*), esta Autoridad OTORGÓ, a favor de COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A. con RUC N° 20330262428, Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, para el desarrollo del proyecto denominado “AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA QUEBRADA AYASH Y BIENES ASOCIADOS”, ubicado en el Sector de Ayash del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, con la finalidad de implementar pontones, plataformas, tuberías, accesos y otras obras auxiliares en la quebrada “Ayash” y su faja marginal aprobada mediante Resolución Directora N° 1121-2021-ANA-AAA.M de fecha 13 de diciembre de 2021; estableciendo el plazo de **seis (06) meses**, computados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución, para la vigencia de las obras autorizadas;

Que, con Escrito LEG-401-2024 de fecha de registro 27 de noviembre de 2024 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Augusto Iván Navarro Coquis, en su

condición de Representante Legal de COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., solicita Rectificación de Error Material contenido en la Resolución Directoral N° 1767-2024-ANA-AAA.M, relacionado con el cómputo de la entrada de vigencia de la citada resolución; adjuntando la documentación que sustenta su pedido;

Que, a través del Informe Legal N° 0843-2024-ANA-AAA.M/ARRP, el Área Legal de esta Autoridad, luego de evaluados los antecedentes y la solicitud de rectificación obrante en el expediente, establece que:

- Se verifica que la Resolución Directoral N° 1767-2024-ANA-AAA.M contiene un error material en el artículo segundo en cuanto al plazo de vigencia de la autorización de ejecución de obras mínimas autorizadas, pues no se ha tenido en cuenta el literal c) del artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, que establece que: “(...) c. *Concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada, (...)*”; ya que se ha consignado: “**PRECISAR** que, el plazo de vigencia de la presente autorización es de **seis (06) meses**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución”, siendo lo correcto: “**PRECISAR** que, el plazo de vigencia de la presente autorización es de **seis (06) meses**, computados a partir del día de realizada la Verificación Técnica de Campo, conforme al literal c del artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA”; error que no es esencial ni está dado sobre el fondo de lo establecido.
- Por tanto, de acuerdo con lo descrito precedentemente y en aplicación de los principios de Veracidad y Buena Fe Procedimental, corresponde rectificar el error material advertido;

Que, estando a lo opinado por el Informe Legal N° 0843-2024-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo, el error material contenido en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 1767-2024-ANA-AAA.M, respecto al cómputo del plazo de vigencia de la autorización otorgada, conforme al siguiente detalle:

Dice:

(...) **PRECISAR** que, el plazo de vigencia de la presente autorización es de **seis (06) meses**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución (...).

Debe Decir:

(...) **PRECISAR** que, el plazo de vigencia de la presente autorización es de **seis (06) meses**, computados a partir del día de realizada la Verificación Técnica de Campo, conforme al literal c del artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER la vigencia de la Resolución Directoral N° 1767-2024-ANA-AAA.M, en todo lo que no se oponga a lo resuelto mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A. la presente resolución a su domicilio sito en: *Av. El Derby N° 055, Torre 1, Oficina 801, Santiago de Surco – Lima – Lima*, en modo y forma de Ley; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huari.

Regístrate y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUÍMEDES BENJAMÍN SUÁREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN